

*Sacred Heart Church*  
*Iglesia del Sagrado Corazón*  
ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL

**ARTICULO I**

El nombre del consejo parroquial será Sacred Heart Parish Council (Consejo Parroquial del Sagrado Corazón)

**ARTICULO II: OBJETIVO Y FUNCION**

Artículo II: Sección 1

El Consejo Parroquial es un cuerpo consultivo que representa la voz de la Parroquia, que trabaja con el Pastor, quien es el administrador de la Parroquia y, como tal, es responsable ante el Obispo. El Consejo y el Pastor definen la visión del llamado de la Parroquia.

Artículo II: Sección 2

El Consejo Parroquial es llamado a trabajar en una función consultiva junto con el Pastor:

- a. en desarrollar y mantener un plan pastoral;
- b. en promover e implementar dicho plan pastoral; y
- c. en evaluar el plan pastoral de forma oportuna.

Artículo II: Sección 3

El Consejo Parroquial asistirá al Pastor asesorando las necesidades espirituales y temporales de la Parroquia. Al hacerlo, el Consejo Parroquial debe tener en mente la relación de la Parroquia con la Diócesis y la comunidad en general, y establecer las políticas y objetivos dirigidas a dichas necesidades.

Artículo II: Sección 4

La función distintiva del Consejo Parroquial es participar en el proceso de planeación y en el establecimiento de las políticas para la parroquia. De ninguna manera deberá interferir con la administración interna de la Parroquia, o con la función de cualquiera de las organizaciones dentro de la Parroquia.

Artículo II: Sección 5

El Consejo Parroquial deberá servir como una estructura permanente, pero flexible, para el diálogo constructivo entre el cuerpo laico, el Pastor y otros clérigos, y religiosos de la parroquia con el fin de cooperar como una comunidad cristiana y cumplir con la misión

salvadora de Cristo. El proceso deseable para la toma de decisiones es el consenso a través del diálogo con el Consejo Parroquial. Para ser más efectivo, el proceso requiere que:

- a. el proceso de consulta sea aceptado por todos los participantes;
- b. el diálogo incluya escuchar tanto como hablar de parte de la totalidad; y
- c. el personal pastoral (staff) pueda participar activamente en el proceso de discusión dirigido al consenso.

#### Artículo II: Sección 6

El Consejo Parroquial deberá habilitar a la gente de esta comunidad a expresar sus sueños, necesidades y opiniones. Una vez que el diálogo se haya llevado a cabo y se haya llegado a un consenso en un asunto, se convierte este en una recomendación al Pastor. En la mayoría de los casos, según indica la experiencia, El Pastor acepta las recomendaciones del Consejo Parroquial. Cuando el Pastor no acepta una recomendación particular, él deberá dar su(s) motivo(s) al Consejo.

En caso(s) de asuntos sin resolver, el Consejo Parroquial procederá de acuerdo a los lineamientos para Consejos Parroquiales, publicados por la Diócesis de Springfield Cape-Girardeau.

### **ARTICULO III: MEMBRESIA**

#### Artículo III: Sección 1

El Consejo Parroquial consistirá en quince (15) miembros con voz y voto: diez (10) miembros a largo plazo elegidos por los parroquianos y cinco (5) designados por el Pastor. Un miembro del Consejo representara al Consejo en cada uno de los comités. (Ver Artículo VII: Sección 1.

El Pastor asociado, religiosos con paga, director de la escuela, ministro(s) parroquiales, director/coordinador de educación religiosa, y cualquier personal con paga, deberán ser miembros ex–oficio sin voto. El Pastor no vota porque el Consejo es consultivo para él.

#### Artículo III: Sección 2

El periodo del Oficio es de tres (3) años para los miembros electos, iniciando para estas personas en la primera junta de consejo de Agosto. Los miembros designados tendrán un periodo de un año con opción a renovación.

#### Artículo III: Sección 3

Un miembro electo servirá no más de dos periodos consecutivos, excepto que los miembros designados a cumplir un periodo pueden servir el resto de ese periodo y ser elegibles para servir solamente un periodo más.

#### Artículo III: Sección 4

En caso de una vacante por miembro designado, el Pastor designará el reemplazo. En el caso de una vacante por miembro electo, deberá consultarse al siguiente en línea de la elección previa en cuanto a su deseo y voluntad de servir en el Consejo. En ese caso, se les nombrará para servir hasta el final de este periodo. En caso de que esta persona no pueda servir, entonces se consultará a la siguiente persona en línea.

#### Artículo III: Sección 5

Los miembros que completen dos periodos de tres años son elegibles para elección o designación después de un año de ausencia.

#### Artículo III: Sección 6

La membresía del consejo se considerara vacante en caso de muerte del miembro, en caso de retiro personal de la parroquia o se ausenta sin aviso previo al Pastor o a la mesa directiva, durante dos juntas de Consejo consecutivas, o a cualesquiera tres (3) juntas durante un periodo de doce (12) meses. La aplicación de este reglamento es responsabilidad de los Oficiales del Consejo Parroquial en consulta con el Pastor.

### **ARTICULO IV: NOMBRAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION**

#### Artículo IV: Sección 1

El Comité de nominación será designado por presidente del Consejo Parroquial. Este comité será responsable de ejecutar el proceso de nominaciones y elecciones como se define por los Estatutos del Consejo Parroquial. El Pastor será un miembro del Comité de Nominación.

#### Artículo IV: Sección 2

Las nominaciones serán entregadas por el Comité de Nominación. Las nominaciones deberán reflejar la verdadera representación de todos los segmentos y puntos de vista de la Parroquia. El Pastor será un miembro del Comité de Nominación. Para ser elegible para selección del Consejo, una persona debe ser:

- a. Un miembro católico activo, registrado en la Parroquia.
- b. De 18 años o mayor, excepto el representante de la juventud.

A continuación, una lista de atributos mínimos, permitiendo una interpretación flexible:

- a. Cristianos creyentes y orantes, comprometidos a construir un espíritu de unidad dentro de la parroquia;
- b. Personas con conocimiento adecuado acerca de la parroquia;
- c. Personas con voluntad y capacidad de servicio y de aceptar responsabilidades;
- d. Personas con deseo de servir a la Iglesia;

- e. Personas que participan en la promoción de las enseñanzas del Vaticano II; y con una comprensión mínima del idioma inglés, necesaria para facilitar el proceso de las juntas debido a que las juntas de consejo se conducen en inglés.

#### Artículo IV: Sección 3

El proceso de selección incluirá:

- a. la instrucción a la parroquia sobre el proceso de selección,
- b. el nombramiento de candidatos apropiados,
- c. la publicación de la información acerca de los candidatos,
- d. la selección de nuevos miembros del Consejo,
- e. La instalación pública anual de los miembros.

#### Artículo IV: Sección 4

La elección de los nuevos miembros del Consejo será llevada a cabo en junio, de preferencia en mayo. Los nuevos miembros serán instalados y los oficios elegidos no más tarde del 31 de octubre.

### **ARTICULO V: OFICIALES – PERIODOS Y OBLIGACIONES**

#### Artículo V: Sección 1

El Consejo elegirá entre los miembros elegidos a un Presidente y un Vice-Presidente. Un voto secreto es útil en este proceso. Puede elegirse un Secretario de la misma manera o, si se prefiere, puede ser un miembro ajeno al Consejo. (En este último caso, el Secretario no tendrá capacidad en la toma de decisiones del Consejo.)

Los oficiales serán elegidos anualmente. Ningún oficial servirá mas de dos años completos consecutivos en el mismo puesto.

#### Artículo V: Sección 2

El Presidente deberá:

- a. Trabajar con el Pastor en la preparación de la agenda para cada junta.
- b. Asegurarse de que el Consejo funcione de acuerdo a los estatutos.
- c. Ver que las metas establecidas por Consejos previos sean llevadas a cabo de manera que ofrezcan continuidad de un Consejo al siguiente.
- d. Ser elegible para participar como miembro ex-oficio en cualquier comité de la Parroquia.
- e. Llamar a juntas especiales cuando sea necesario.

El Vice-Presidente realizará las obligaciones del Presidente en su ausencia y realizará tareas delegadas por el Presidente.

#### Artículo V: Sección 3

El Secretario es responsable de:

- a. Llevar minutas verídicas y detalladas de todas las juntas, para ser aprobadas por el Consejo durante la siguiente junta.
- b. Preparar minutas o un resumen de las minutas para que el Pastor comparta con los parroquianos.
- c. Mantener y preservar minutas oficiales del Consejo Parroquial como parte de los registros permanentes de la Parroquia.

## **ARTICULO VI: JUNTAS**

### Artículo VI: Sección 1

El Consejo Parroquial se reunirá regularmente, el día y la hora se decidirán en la primera junta ordinaria del Consejo Parroquial en Octubre.

Además de las juntas ordinarias, el Presidente del Consejo verá que se realice un mínimo de una junta por año con el propósito de crecimiento espiritual de los miembros del Consejo.

Las juntas serán cuidadosamente planeadas y ejecutadas. Las juntas deberán iniciar y terminar a tiempo. (Se recomienda un máximo de dos horas para juntas ordinarias.)

Los miembros del Consejo deberán ser informados sobre asuntos que se tratarán en la siguiente junta y deberán recibir una copia de las minutas de la junta previa, reportes de los comités y cualquier otro material apropiado por lo menos el Domingo anterior a esa junta.

De acuerdo a los Guías o Lineamientos Diocesanos, cada junta debe incluir:

- a. **ORACION** – una oportunidad de compartir la fe juntos. Las juntas abren y cierran con una oración.
- b. **APRENDIZAJE** – tiempo invertido en escuchar una discusión concerniente a las enseñanzas actuales de la Iglesia y los temas relacionados al crecimiento espiritual de todos los miembros del Consejo.
- c. **METAS Y OBJETIVOS** – tiempo invertido en poner el plan pastoral en forma concreta.
- d. **REPORTES** – escuchar como los comités implementan el plan pastoral.
- e. **ASUNTOS VIEJOS Y NUEVOS** – la situación actual y las necesidades de la comunidad parroquial.

### Artículo VI: Sección 2

El Consejo Parroquial puede ser llamado a sesiones especiales por el Presidente del Consejo.

### Artículo VI: Sección 3

Una mayoría simple del Consejo Parroquial deberá constituir un quórum para la transacción de negocios.

## **ARTICULO VII: COMITES**

### Artículo VII: Sección 1

- a. En la reunión en la cual se eligen al vice-presidente y al secretario, el Consejo Parroquial repasará a los comités del año pasado y recomendará al Parroco cuales deben continuar o comenzar el siguiente año.
- b. Para fomentar una mejor comunicación, un miembro (o más) del Consejo Parroquial servirá en la capacidad de contacto oficial entre los comités o grupos parroquiales y el Consejo.
- c. Además de los comités permanentes, el Consejo puede, de vez en cuando, autorizar el establecimiento de subcomités para manejar problemas, responsabilidades, o deberes particulares. Estos comités serán directamente responsables al Consejo.
- d. El Secretario del Consejo Parroquial mantendrá una lista de cada comité, un resumen de su objeto, su coordinador y sus contactos en el Consejo Parroquial. La lista se actualiza por lo menos cada año.

### Artículo VII: Sección 2

Lineamientos para los Comités Permanentes:

- a. Cada comité deberá establecer su propia fecha de reunión con aprobación del Pastor.
- b. Cada coordinador de un comité permanente deberá elegir miembros para su comité dentro de la congregación. Se registrará dentro del Consejo una lista actualizada de los miembros..
- c. Todos los comités deberán estar preparados para reportar al Consejo según se programe el calendario. Los reportes deberán hacerse por escrito y presentados al Secretario o al Presidente previamente a la fecha de la junta programada para presentar el reporte para que forme parte de las minutas del Consejo. Estos reportes deberán representar a todos los ministerios de los comités permanentes.
- d. Las acciones propuestas del comité no podrá realizarse hasta que sean revisado por el Consejo Parroquial y aprobados por el Párroco o su(s) representante(s)

designado(s). En el caso de las propuestas que impliquen gastos de los fondos parroquiales, el Consejo Financiero también proveerá su consejo durante el proceso de la revisión.

### Artículo VII: Sección 3

La relación entre el Consejo Parroquial y el Consejo Financiero de la Parroquia:

- a. El Consejo Parroquial evaluará el plan pastoral y continuará la implementación en consulta con el Párroco cuando se desarrolle el presupuesto anual. El Consejo Financiero, a la vez, colaborará con el Párroco, el Consejo Parroquial, y los distintos empleados de la parroquia y otros involucrados en el desarrollo del presupuesto anual de la parroquia.
- b. Ordinariamente, ya que los Consejos Parroquiales y Financieros son separados y distintos, una persona no debe servir en ambos al mismo tiempo al menos que el pequeño tamaño de la parroquia lo requiere. En algunos casos, un Párroco puede decidir que será un beneficio a la parroquia si una persona servirá en ambos consejos cuando tal acción fomentará mejor comunicación
- c. El Consejo Financiero, junto con el Párroco, hará disponibles al Consejo Parroquial unos informes regulares y adecuados, tomando nota de los factores notables que tendrían un impacto financiero.
- d. El Consejo Financiero no es responsable por la recaudación de fondos, pero puede recomendar unos medios apropiados al Consejo Parroquial y colaborar con los esfuerzos de fomentar mayor generosidad entre los parroquianos.

### **ARTICULO VIII: Enmiendas**

#### Artículo VIII: Sección 1

Enmiendas:

Este método de operación y estos estatutos pueden ser enmendados por el Consejo. Cualquier propuesta de enmienda deberá someterse por escrito y leída en una junta de Consejo ordinaria. El voto para dicha enmienda deberá hacerse durante la siguiente junta de Consejo ordinaria y con objeto de ser adoptada, requerirá el apoyo de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo presentes en dicha junta.

